ASUNTO: SUP-JDC-0068-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: apoyo ciudadano, candidaturas independientes, aplicación móvil

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la autoridad responsable aprobó el acuerdo INE/CG387/2017 por el que se emitieron los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a los cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018". El ocho de septiembre, inició el proceso electoral federal 2017-2018, por el que se elegirán los cargos de Presidente de la República, Diputados y Senadores. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG426/2017, relativo a la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los referidos cargos de elección popular. El cinco de octubre, la responsable aprobó el acuerdo INE/CG454/2017 mediante el cual emitió los "Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular". El siete de octubre, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, la responsable aprobó el acuerdo INE/CG455/2017 por el que modificó la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la República, senadurías o diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018, concretamente, en lo tocante a las fechas para la presentación de la manifestación de intención, expedición de constancia de aspirante, así como la fecha límite para recabar el apoyo ciudadano. El quince de octubre siguiente, el Secretario Ejecutivo del INE otorgó al promovente la constancia de aspirante a candidato independiente a Presidente de la República, por lo que accedió a la etapa de captación del apoyo ciudadano. El ocho de noviembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG514/2017 por el que "se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano". El diecinueve de

febrero de dos mil dieciocho, finalizó el periodo para que los aspirantes buscaran el respaldo de la ciudadanía para la obtención de una candidatura independiente al cargo de Presidente de México.

El veintidós de febrero, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demanda de juicio ciudadano, para controvertir lo que identificó como "la obstrucción de la que he sido objeto por parte del Instituto Nacional Electoral, en virtud del desechamiento masivo de apoyos ciudadanos capturados en favor del suscrito". El actor hace valer diversos agravios, los cuales pueden ser comprendidos en las temáticas que enseguida se indican: a) Indebido ejercicio de facultades del INE y condiciones o características de la aplicación móvil. b) Falta de motivación e invalidación de apoyos. c) Imposibilidad de presentar los apoyos en cédulas físicas. d) Falta de encriptación de datos personales. e) Indebida concesión del desarrollo y operación de la aplicación móvil a favor de una empresa con dudosa credibilidad.

a) El enjuiciante argumenta que es facultad exclusiva de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE declarar la validez de los apoyos ciudadanos; por tanto, estima indebido que se delegara esta tarea en una aplicación móvil y en el personal eventual del instituto, quienes no son peritos en fotografía y grafoscopía. Asimismo, se queja que la aplicación mediante la que se registraban los apoyos era limitativa, pues no permitía que los ciudadanos accedieran directamente a ella, sino que debía ser por conducto de un auxiliar o gestor. Finalmente, considera que el cumplimiento del requisito en cuestión (recolección de respaldo ciudadano) es imposible debido al número de apoyos solicitados y los requerimientos tecnológicos para ello. Los agravios son inatendibles, esto es, no es posible llevar a cabo su análisis, toda vez que ha precluido el derecho del actor de inconformarse, pues agotó su derecho de acción.

b) El actor argumenta que, el INE, al momento de verificar los apoyos ciudadanos que obtuvo, los calificó como inválidos, omitiendo identificar el nombre de los ciudadanos y la razón por la cual no los declaró válidos, situación que, aduce, lo deja en estado de indefensión, toda vez que no se le permite demostrar lo contrario. Asimismo, alega que la autoridad responsable pretende, de forma extraordinaria, disminuir el porcentaje de apoyo ciudadano ya validado. El agravio es inoperante, pues el acto del que se queja no es definitivo. Como lo aduce la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, no ha emitido algún acto concreto en el que determine el rechazo definitivo de apoyos ciudadanos a favor del actor y no ha dictado el resultado final respecto de la verificación de los mismos; en cambio, sólo ha generado reportes preliminares.

c) El enjuiciante aduce que no tuvo la posibilidad de capturar en la aplicación móvil 1,212,645 apoyos ciudadanos que obtuvo, por las "fallas múltiples de la aplicación" y porque la misma bloqueaba su equipo, aunado a que la autoridad responsable no le permite presentar en papel los apoyos ciudadanos que recibió; por tanto, solicita a esta Sala Superior que ordene al INE le dé la oportunidad de presentar en papel el apoyo de los ciudadanos, porque de lo contrario se le generaría una afectación a sus derechos políticoelectorales. A juicio de esta Sala Superior el concepto de agravio es inoperante. Conforme a lo previsto en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018,18 se advierte que se estableció como requisito para recabar el apoyo ciudadano el uso de la aplicación móvil. Asimismo, en términos de los numerales 49 y 50 de los Lineamientos, se estableció una excepción al requisito de recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación móvil. La excepción consistió en que el aspirante podría optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas de respaldo en papel, en municipios considerados de alta marginación, los cuales estarían precisados en el portal de internet del INE, asimismo, el aspirante podría recabar en papel el mencionado apoyo, en localidades en

donde la autoridad competente declarara situación de emergencia por desastres naturales que impidan el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

d) El actor aduce que es falso que los datos personales del ciudadano que emite su apoyo hacia algún aspirante queden encriptados, en razón de que “el personal del INE tiene acceso a fotos del ciudadano, su credencial y firma”, tal como se difunde en los promocionales de la autoridad electoral. A juicio de esta Sala Superior es inoperante, porque ningún agravio le causa el que la autoridad responsable tenga acceso a los datos de la credencial para votar de los ciudadanos que emitieron su apoyo a favor de un aspirante a candidato independiente, toda vez que, en términos de lo establecido en el artículo 385, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que es una facultad de la DERFE, verificar que se hubiera reunido el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la normativa electoral federal.

e) El promovente se inconforma de que el INE concedió a una empresa privada la realización y ejecución de la señalada aplicación. A decir del actor, la credibilidad de dicha compañía se encuentra en duda, pues obtuvo calificación cero en las evaluaciones realizadas para la licitación correspondiente, según se advierte del acta de fallo respectiva. Asimismo, argumenta que las razones para adjudicarle el contrato para realizar la aplicación son “inmorales y de corrupción”. Esta Sala Superior considera que el agravio es inatendible, pues el acto que reclama (fallo de la licitación) no es cuestionable a través del juicio ciudadano electoral.